

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14674

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-110863

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26
del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de septiembre de 2010, con el N° 10-110863-00000-0000, por el señor Francisco Javier Gil Vizuite, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DISPOSITIVO PARA LA EXTRACCIÓN DE PERSONAS EN EMERGENCIA VITAL Y PROCEDIMIENTO DE UTILIZACIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/ES2008/000359 del 22 de mayo de 2008.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 626 del 22 de marzo de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 17954 y notificado por fijación en lista el 09 de octubre de 2012 se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-110863-00006-0000 del 14 de febrero de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14674

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-110863

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad de suministrar un dispositivo y un procedimiento de rescate de accidentados que presente una suficiente inmovilización cervical, disminuya las incomodidades para el rescatador y disminuya el riesgo de contagio de enfermedades.

Para resolver este problema técnico la solicitud estudiada proporciona un dispositivo para la extracción de personas en emergencia vital que consiste en un cuerpo alargado, mullido y flexible que facilita la sujeción por parte del rescatador y la extracción de un accidentado.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de marzo de 2008, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada. Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Nº.	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US 2004/0039316 A1	"Adjustable pad/pliable flexible support"	26/Febrero/2004

El documento D1¹ divulga un soporte/almohadilla ajustable que retiene cualquier forma a la que está configurado y que puede ser reconfigurado para servir a otro propósito. (Resumen)

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro

¹<http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?>

CC=US&NR=2004039316A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20040226&DB=worldwide.espacenet.com&locale=en_EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14674

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-110863

medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el dispositivo reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *"Dispositivo para la extracción de personas en emergencia vital que facilita a un rescatador (5) la sujeción y extracción de un accidentado (4); caracterizado porque consiste en un cuerpo alargado, mullido y flexible (1) dotado de una zona central (2) con mayor grosor que dos extremos afinados"* incluida en el radicado bajo el N°10-110863-00006-0000 del 14 de febrero de 2013.

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Dispositivo para la extracción de personas en emergencia vital	Un soporte ajustable/almoHADILLA que retiene cualquier forma a la que está configurado (Resumen)
Un cuerpo alargado, mullido y flexible dotado de una zona central (2) con mayor grosor que dos extremos afinados (3)	Una almohadilla (1) que lleva un par de correas (2) a cada uno de los extremos Las correas (2) pueden comprender una sola pieza fija a la superficie o al interior de la almohadilla En las Figs. 1 y 2 se observa que la zona central es de mayor grosor que los extremos (Fig. 1 y 3; Pág. 2 y 3; Pág. 20, Párr. 0033)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del dispositivo para la extracción de personas en emergencia vital de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 4 no mencionan alguna característica que haga nueva a la composición de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

En referencia al argumento del solicitante, según el cual *"...el dispositivo descrito en D1 no sería recomendable para mover accidentados desde el interior de un vehículo hasta una zona en la que pueda ser convenientemente atendido ya que dispone de un elemento muelle el cual no resulta un material cómodo y esponjoso para rodear el cuello de un accidentado y tirar de él, ya que podría resultar en un ahogamiento del accidentado..."*, se aclara que en las características técnicas esenciales del dispositivo

Página 3 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14674

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-110863

de la reivindicación 1 no se menciona que esté constituido de un material cómodo o deformable.

En cuanto al argumento del solicitante, según el cual *"...en el documento D1 la parte central y los extremos afinados están claramente diferenciados, existe un escalón entre ellos..."*; se aclara que el documento D1 en las Figs. 3 y 3A (Pág. 3) muestra un soporte de una sola pieza con una parte central mayor que los extremos.

Finalmente al argumento del solicitante, según el cual *"...la presente invención puede prescindir de un elementos adicional como es un muelle..."*; se aclara que la reivindicación 1 es una reivindicación abierta, por lo tanto no excluye características técnicas adicionales.

SÉPTIMO: Que por su parte, el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, señala: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción."*

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple."

En cuanto a la reivindicación 5 incluida en el radicado bajo el N°10-110863-00006-0000 del 14 de febrero de 2013, se tiene que es una reivindicación que no se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 30 anteriormente transcrito, debido a que en el oficio N°17954, se objetó la reivindicación 5 porque no presenta características técnicas adicionales del dispositivo, sino que describe el uso y/o utilización del dispositivo por parte de un rescatador en procedimiento de extracción de personas en emergencia vital.

Por lo anterior, la reivindicación 5 no puede considerarse dentro del presente estudio y, en consecuencia, no hay lugar a reconocer para ella el privilegio de patente solicitado.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14674

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-110863

RESUELVE:

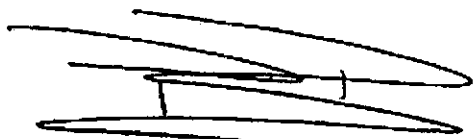
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "DISPOSITIVO PARA LA EXTRACCIÓN DE PERSONAS EN EMERGENCIA VITAL Y PROCEDIMIENTO DE UTILIZACIÓN", de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Francisco Javier Gil Vizuite, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

HUMBERTO RUBIO CAMACHO

hrubio@rubiolawyers.com

Elaboró: Diana Altafulla Marrugo ✓

Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓